

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUANDACAREO MICHOCÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTICULO 1.- Son fundamentos de las normas del presente Bando: El artículo 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán.

ARTICULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la administración pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece como estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTICULO 3.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del municipio de Huandacareo, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTICULO 4.- El municipio de Huandacareo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTICULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Huandacareo para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal,

ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las leyes federales y estatales relativas.

ARTICULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar de los habitantes del municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el Municipio, de conformidad con la jerarquía mexicana, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;

X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concretadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y,

XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.

CAPITULO III

NOMBRE Y ESCUDO

ARTICULO 9.- El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “Huandacareo” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 10.- La descripción del Escudo del municipio de Huandacareo, es como sigue:

ESCUDO DE ARMAS: Dividido en 4 carteles, siendo estos:

Primer cuartel: Rojo fuego elemento sagrado de los antiguos habitantes, un sacerdote de pie en el templo, con un calabazo en la espalda y un bastón de mando, de su boca sale el glifo de la palabra, simbolizando el nombre de HUANDACAREO.

Segundo cuartel: Amarillo oro, símbolo de la nobleza y grandeza del alma. Destacan las figuras del C. Nicolás Núñez Martínez y C. Salvador Urrutia, Jefe y Subjefe de la Defensa Civil, respectivamente. Orlados por una rama de olivo y de laurel que significan honor y gloria militar, el cañón símbolo de la fe y coraje de los defensores,

así como el clarín de órdenes y la carabina, arma con la que repelieron a los atacantes los defensores de Huandacareo.

Tercer cuartel: El verde, símbolo de vida y de la producción agropecuaria del Municipio, destacan la elaboración artesanal de sombreros de palma, y el principal fruto de la tierra; el maíz y el sorgo, alimento del hombre y de los animales.

Cuarto cuartel: Rosa mexicano, símbolo del atractivo turístico que resultan del nacimiento de aguas termales en sus terrenos, y que simboliza por el glifo prehispánico del agua caliente.

La cruz Atrial en medio de los cuatro cuarteles, simboliza el mestizaje y arraigo de la región católica entre los antiguos pobladores de Huandacareo.

ARTICULO 11.-El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTICULO 12.- En el Municipio de Huandacareo son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Michoacán. El uso de estos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Construcción (sic) Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán.

TITULO SEGUNDO

TERRITORIO

CAPITULO (sic)

INTEGRACION Y DIVISION TERRITORIAL ASI COMO POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 13.-El territorio del Municipio de Huandacareo, cuenta con una superficie total de 59 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con Moroleón, Guanajuato.

Al Este, con Cuitzeo del Porvenir.

Al Sur, con Copándaro de Galeana y Chucándiro

Al Oeste con Villa Morelos.

ARTICULO 14.- El Municipio de Huandacareo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Huandacareo, comunidades y 1 tenencia, que son las siguientes:

Comunidad de Tupatarillo La Estancia

Comunidad de Tupátaro San Cristóbal

Comunidad de San José Cuaro Tenencia de Capacho

ARTICULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formule de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTICULO 16.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO

POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

VECINOS

ARTICULO 17.- Son vecinos del Municipio:

1. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
2. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y,
3. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTICULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

ARTICULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio, equidad de sexo;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz; y,
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al municipio.

II. Obligaciones:

- I. Inscribirse en los Padrones Federales, Estatales y Municipales que se determinen;
- II. Cumplir en el desempeño de las funciones declaradas obligatorias en “La Ley”;
- III. Prestar los servicios personales necesarios para asegurar y garantizar la tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requeridos en caso de desastre u alteración del orden;
- IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las demás;
- V. Contribuir de acuerdo a la Ley para los gastos Públicos del Municipio;
- VI. Atender a los llamados que por escrito oficial le hagan las autoridades municipales;
- VII. Conservar y mejorar los servicios públicos municipales (del Municipio);
- VIII. Informar veraz y oportunamente los datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las autoridades competentes;
- IX. Participar en la conservación, mejoramiento del ornato y de limpieza del Municipio;
- X. Observar en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XI. Hacer asistir a sus hijos a los centros educativos que correspondan, para que reciban la instrucción elemental, proporcionándoles los elementos necesarios y colaborar con las autoridades educativas;
- XII. Aprender a leer y escribir en los centros de educación de adultos ubicados para tal fin;
- XIII. Junto a las autoridades, participar en la prevención y mejoramiento de los elementos naturales, tendiente a mantener el medio ambiente en condiciones para el aseguramiento y de la salud de los habitantes;

XIV. Cooperar en los trabajos de forestación y reforestación y su cuidado, creados en zonas verdes y parques dentro de los centros de población del territorio del Municipio;

XV. Evitar los desperdicios de agua en sus domicilios y reparar las fugas existentes en los mismos;

XVI. Conectar el servicio del drenaje colector de aguas para el servicio del hogar en sus respectivos domicilios, evitando tirar la misma a las calles;

XVII. Comunicar las fugas que existen de servicio de agua potable en la vía pública a la oficina correspondiente;

XVIII. Informar al Presidente Municipal sobre las personas que encausan el agua de servicio del hogar, a la calle;

XIX. Respetar el orden público;

XX. Conservar dentro del domicilio a los animales domésticos o domarles;

XXI. Informar a las autoridades municipales la existencia de actividades que contaminen el ambiente, sean peligrosas o que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos;

XXII. Contribuir de acuerdo a la Ley de Ingresos en la realización, conservación y administración de las obras y los servicios públicos municipales;

XXIII. Limpiar y mantener limpio diariamente las calles y banquetas comprendidas en el frente de su propiedad, posesión o negocio;

XXIV. Participar en las obras de beneficio colectivo;

XXV. Bardear los lotes baldíos de su propiedad de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones;

XXVI. No invadir la vía pública, salvo cuando exista permiso expreso por la autoridad municipal;

XXVII. Las demás que impongan las leyes federales, estatales y normas municipales;

XXVIII. Solicitar permisos de construcción a la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento del mismo; y,

XXIX. Mantener animales de granja en zonas no urbanas para evitar contaminación y malestar a los vecinos; El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTICULO 20.- Son habitantes del Municipio de Huandacareo, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito o de cualquier índole.

ARTICULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y,
- C) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

Único.- No causar problemas y respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 23.- El Gobierno del municipio de Huandacareo está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 7 regidores electos; 4 regidores según el municipio de mayoría relativa y 3 regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTICULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios

administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 47, fracción III de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal y más (sic) que le sean conferidos.

ARTICULO 27.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte. Conforme a lo establecido con el artículo 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 28.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas, según el artículo número 51 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTICULO 29.- Se señalan los día miércoles de cada 14 días para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o limitadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento a petición de cuatro de sus miembros como mínimo.

ARTICULO 30.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildo” a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro y fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión “se abre la sesión” o en su caso “se levanta la sesión”.

CAPITULO III

COMISIONES

ARTICULO 31.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales. Conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la constitución local y por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO IV

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 33.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Oficialía Mayor;
- III. Secretaría Técnica Particular;
- IV. Tesorería Municipal;
- V. Contraloría Municipal;
- VI. Direcciones de:
 - a) Promotoría Agropecuaria;
 - b) Promotoría de Cultura y Deporte;
 - c) Dirección de Reglamentos;
 - d) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
 - e) Desarrollo Social;
 - f) Protección Civil;
 - g) Seguridad Pública;
 - h) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); y,
- VI. Organismos:
 - a) Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAS).

ARTICULO 34.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 35.- La Administración Pública Municipal paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 36.- El Secretario, el Tesorero del Ayuntamiento serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal conforme a la Ley Orgánica Municipal y los reglamentos.

ARTICULO 37.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 39.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPITULO V

ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 40.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Consejos de participación ciudadana para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - a) Seguridad Pública;
 - b) Protección Civil;
 - c) Consejo de Ecología;
 - d) Desarrollo Social;
 - e) Salud; y,

f) Deporte;

II. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);

III. Consejos de desarrollo municipal y social; y,

IV. Consejo de Desarrollo Rural Municipal Sustentable.

ARTICULO 41.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la escritura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 42.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

II. (sic) Síndico;

III. (sic) Jefes de manzana;

IV. (sic) Comandante de la policía preventiva municipal;

V. (sic) Encargados del orden;

VI. (sic) Jefes de tenencia; y,

VII. (sic) Policía Inter-municipal.

ARTICULO 43.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TITULO QUINTO

SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

INTEGRACION

ARTICULO 44.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 45.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Seguridad Pública;
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y,
- XVI. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 46.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Salud pública y asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos del Municipio.

ARTICULO 47.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Rastro municipal;
- VI. Casa de la Cultura;
- VII. Parques y jardines;
- VIII. Unidad deportiva; y,
- IX. Los que afecten a la estructura y organización municipal.

CAPITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 48.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 50.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 51.- El Ayuntamiento podrá convenir con los ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la presentación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, según el artículo 29 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 52.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPITULO III

CONCESIONES

ARTICULO 53.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución; al término de la concesión;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 20 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del congreso local, con apego a lo establecido en el artículo 30 fracción III de la Ley Orgánica Municipal;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer el conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, renovación, cancelación y caducidad.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento, atendido el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTICULO 55.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTICULO 56.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTICULO 57.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO

PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I

MECANISMOS

ARTICULO 58.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de consejos de participación ciudadana.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad pública;
- II. Protección civil;
- III. Protección al ambiente;
- IV. Desarrollo social;
- V. Obra pública;
- VI. Cultura;
- VII. Salud; y,
- VIII. Deporte.

CAPITULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 60.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, su promoción y gestión social a favor de la comunidad, con facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 61.- Los consejos de participación ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y,
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTICULO 62.- Son atribuciones de los consejos de Participación Ciudadana:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y,
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los reglamentos municipales.

ARTICULO 63.- Los integrantes de los consejos de participación ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos; el desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTICULO 64.- La elección de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por presente Bando y al reglamento respectivo.

TITULO SEPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I

DESARROLLO URBANO

ARTICULO 65.-El Municipio con arreglo a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su elevación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II. Concordar el plan de desarrollo urbano municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como el plan estatal de desarrollo urbano;

III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación, y modificación del plan de desarrollo urbano municipal;

IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;

VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad; y que no afecten el ecosistema y preservación del medio ambiente;

VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;

IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y además vías de comunicación dentro del Municipio;

X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y,

XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II

PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un plan de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 67.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEMUN).

ARTICULO 68.- El comité de planeación para el desarrollo municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTICULO 69.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al comité de planeación para el desarrollo municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO

DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO I

DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 70.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social.

ARTICULO 71.- El Ayuntamiento, así mismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades

municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTICULO 72.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;

II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;

III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamiento e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;

V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;

VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;

VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;

VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y,

IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPITULO II

PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;

II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;

III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;

IV. Promover la instalación de biodigestores en donde existan granjas porcícolas o ganaderas;

V. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio;

VI. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al ambiente; y,

VII. Promover que dentro del área urbana no existan granjas pecuarias con la idea de regular el bienestar social de las familias en nuestro municipio.

TITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA, MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad pública a través de las dependencias o estructuras administrativas que el efecto determine en los términos de la Ley Orgánica Municipal respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTICULO 76.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;

III. Conducirse con respeto, tener presentes los derechos humanos;

IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello; y,

V. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

CAPITULO II

PROTECCION CIVIL

ARTICULO 78 (sic).- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el programa nacional de protección civil.

ARTICULO 79 (sic).- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil. Prestar el servicio de manera gratuita a quien lo necesite.

TITULO DECIMO

CAPITULO UNICO

PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 80 (sic).- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 81 (sic).- El permiso, licencia o autorización que otorguen la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o sesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 82 (sic).- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas;

II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;

III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;

IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y,

V. Los demás (sic) afecten a terceros o a sus derechos.

ARTICULO 83 (sic).- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTICULO 84 (sic).- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 85 (sic).- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 86 (sic).- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

ARTICULO 87 (sic).- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 88 (sic).- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 89 (sic).- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra condiciones salubres, incendios y siniestros.

ARTICULO 90 (sic).- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TITULO DECIMO PRIMERO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTICULO 91 (sic).- Se consideran faltas de gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir, a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, enunciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas; y en establecimientos no permitidos (tiendas) y cerca de instituciones escolares o educativas;
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y,
- XIII. No respetar horarios de venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 92 (sic).- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invasión de bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;

III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracción de Tránsito; y,

IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTICULO 93 (sic).- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPITULO II

IMPOSICION DE SANCIONES

ARTICULO 94 (sic).- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y de más leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

I. Amonestación pública o privada que el juez calificador haga al infractor;

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

III. Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;

IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización de concesión otorgada por el Ayuntamiento;

V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; y,

VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

ARTICULO 95 (sic).- El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal será la autoridad de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTICULO 96 (sic).- Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Presidente Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO COTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 97 (sic).- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que señale como competente.

ARTICULO 98 (sic).- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y,
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la solución del asunto.

ARTICULO 99 (sic).- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal. (Dependiendo del ordenamiento en donde se encuentren regulados los recursos y la tramitación de los mismos en cada Estado) Firmado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUANDACAREO, MICH. A LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE
HUANDACAREO.

ATENTAMENTE.-“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION”.- EL SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO.- C. JORGE ALVAREZ MARTINEZ
(FIRMADO).

C. ENRIQUE GARCIA HUERTA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(FIRMADO)

C. ANTONIO DIAZ DIAZ
SINDICO MUNICIPAL
(FIRMADO)

LIC. MARTIN CABALLERO VARGAS
(FIRMADO)
C. MA. TERESA CARRILLO CASIMIRO
(FIRMADO)
C. J. DOLORES LAZARO LOPEZ
(FIRMADO)
J. CARMEN MARINEZ GARCIA
(FIRMADO)
ING. EUGENIO TENA GARCIA
(FIRMADO)
C. DORA ANDREA FERNANDEZ GUZMAN
(FIRMADO)
C. MA. EUGENIA VARGAS DIAZ
(FIRMADO)